

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA NO SEDENTARIA**

## **CAPITULO I**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODALIDADES DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

#### **Artículo 1. Objeto**

- a) La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Torreblanca.
- b) Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.
- c) En el término municipal, solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, con las limitaciones y productos que en la misma se establecen.

#### **Artículo 2. Venta Ambulante**

- a) Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente por el tiempo necesario para efectuar la venta.
- b) Queda prohibida la venta ambulante en todo el Término Municipal de Torreblanca.

#### **Artículo 3. Venta no sedentaria en ubicación fija**

- a) La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.
- b) La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser:
  - Aislada: cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercadillos previstos en el artículo 5.
  - En agrupación colectiva o mercadillo: cuando la ubicación asignada al vendedor forme parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores en la forma prevista en el artículo 5.

#### **Artículo 4. Venta no sedentaria en ubicación fija aislada**

- 1) Con ocasión de los actos festivos, culturales, religiosos o deportivos, que se celebren en la Ciudad y Término Municipal, podrá autorizarse, en los lugares que en cada caso y momento determine, la instalación de puestos de venta no sedentaria en ubicación fija aislada, durante los días relacionados con dichos actos y en horarios acordes a las celebraciones, según las modalidades previstas en el artículo 3. del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, y lo establecido en la presente Ordenanza.

## **CAPITULO II VENTA EN MERCADILLOS**

### **Artículo 5. Ubicación, periodicidad y funcionamiento**

1) La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo, sólo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes:

a) Mercado Extraordinario del Martes: situado en el lugar determinado por él, todos los Martes no festivos, entre las 8,30 y 13,00 horas en horario de invierno (del 1 de octubre al 31 de mayo) y de 8.00 a 14.00 en horario de verano (del 1 de junio al 30 de septiembre), salvo que el Ayuntamiento pudiera alargar, disminuir o incluso suspender el horario por causas extraordinarias.

Durante acontecimientos extraordinarios que imposibiliten la ubicación de las paradas en el lugar de costumbre, se habilitará otro para que se pueda seguir ejerciendo la venta provisionalmente.

b) *Mercado Extraordinario de Torrenostra: situado en el lugar determinado por el Ayuntamiento, todos los viernes no festivos, entre las 16.00 y 22.00 horas, (del 1 de junio al 30 de septiembre), salvo que el Ayuntamiento pudiera alargar, disminuir o incluso suspender el horario por causas extraordinarias.*

### **Artículo 6. Normas de Funcionamiento**

1. Los titulares de los puestos de venta en mercadillos deberán encontrarse en el lugar de venta con una antelación máxima de 1 hora a la de apertura al público. A las 9.00 horas de la mañana, hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones o vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, se excepcionan de esta prohibición los camiones-tienda imprescindibles para la realización de la acción comercial. Al comienzo del mercadillo toda persona que ocupe puesto sin poseer la acreditación correspondiente podrá ser desalojado por la Encargada Municipal del mercadillo o por la Policía Municipal junto con el género de venta; la cual además de efectuar la denuncia correspondiente, podrá requisar el citado género en caso de que el infractor no proceda al desalojo.

2. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividades.

Los productos de venta no podrán ser exhibidos, en ningún caso, directamente sobre el suelo o pavimento, y siempre que sus características de volumen y peso lo permita, deberá situarse a una altura respecto al nivel del suelo, no inferior a 80 centímetros.

3. Los mercados extraordinarios del Martes y de Torrenostra tendrán el carácter de limitados, no pudiendo ejercer la venta en los mismos los vendedores ambulantes que no estén debidamente acreditados.

4. Dentro de las zonas y perímetros en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puntos de venta no podrá coincidir, en ningún caso, con el acceso a edificios públicos, ni impedir el acceso a bomberos o ambulancias a los edificios colindantes, o impidan la evacuación de los mismos.

5. Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, el vendedor no sedentario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

a) No se permite uso de megafonía.

b) Acreditarse ante los cobradores de los mercados extraordinarios y/o Policía Local, cuando sea requerido por los mismos.

c) La venta queda totalmente prohibida en los lugares que no estén marcados dentro del recinto ferial, así como la deambulacion por el mismo vendiendo productos diversos.

d) Quedan prohibidos totalmente los juegos de azar en el recinto de mercados y zonas adyacentes, aplicándose la legislación vigente en materia sancionadora.

e) Queda prohibida la pernoctación en el recinto de mercados extraordinarios, tanto en vehículos de transporte como al aire libre.

6. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre configuración de los pasillos entre paradas.

7. Los desperdicios, envases, envoltorios, o demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

8. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado y/o alumbrado.

### **CAPITULO III**

### **PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA**

#### **Artículo 7. Productos objeto de la venta no sedentaria**

1. Se podrá autorizar la venta no sedentaria de productos textiles y calzado, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, baratijas y artículos de bazar.

2. Para la venta de productos alimenticios elaborados, se necesitará cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de vitrinas o escaparates que reúnan las condiciones necesarias de higiene, preservándolo del polvo y protegidos del contacto de insectos o cualquier otra causa contaminante.

b) En los casos que el producto lo requiera se deberá disponer de vehículo y mostrador frigorífico, garantizando que en ningún caso se rompa la cadena de frío.

c) Para la venta de productos alimenticios los vendedores deberán disponer del correspondiente carnet de Manipulador de Alimentos y exhibirlo en sitio visible en el puesto de venta.

d) Los que la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aplicación al producto establezca.

3. En ningún caso se podrá autorizar la venta de todos aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgos sanitarios o cuya normativa reguladora así lo prohíba.

### **Artículo 8. Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria**

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) En el caso de extranjeros, acreditar que se dispone de permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, cumpliendo con el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

d) Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

e) En el caso de artesanos que venden sus productos, estar en posesión del "Documento de Calificación Artesana", expedido por la Consellería de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat Valenciana.

f) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, debiéndose exhibirse en el puesto de venta, de forma visible la tarjeta de identificación.

g) Satisfacer los precios públicos por la ocupación del suelo público que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.

h) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

## **CAPITULO IV**

### **Artículo 9. Requisitos Generales**

1. Las solicitudes de autorización deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde, indicando el mercado en el que se solicita ejercer la venta, así como el número de metros que le son necesarios y una relación de los productos que serán puestos a la venta. En el caso de la venta prevista en el artículo 4. de la Ordenanza, deberán indicar además el lugar y las fechas de instalación acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopias del DNI y NIF del solicitante, pasaporte en caso de extranjeros, acompañadas de los originales para su compulsión.

b) Dos fotografías tamaño carnet.

c) Documentación acreditativa de encontrarse de alta y al corriente de pago en el epígrafe o epígrafes correspondientes al tipo de productos que se van a vender, del

Impuesto sobre Actividades Económicas; ya sea por cuota Municipal (referida lógicamente a Torreblanca), Provincial o Nacional.

d) Documentación acreditativa de estar en situación de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

e) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, o haber transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción al que se refiere el artículo 2 de la orden de 6 de junio de 1990 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo.

f) Documentación acreditativa, en el caso de artesanos que venden sus productos, de estar en posesión del "Documento de Calificación Artesana".

g) Certificado de Empadronamiento en el Ayuntamiento respectivo.

h) Libro de familia y certificado de convivencia.

i) En caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En cuanto a los ciudadanos de países miembros de la Unión Europea, se aplicará la normativa Comunitaria.

j) En el supuesto de venta de productos alimenticios, excepto los productos hortofrutícolas, aparte de la documentación expresada en el apartado 2. de este mismo artículo, deberá aportarse el Carnet de Manipulador de Alimentos, y en su caso de los empleados o familiares que ejerzan la venta. Asimismo se deberá aportar una memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos así como de las instalaciones que se pretendan utilizar para el ejercicio de la venta, y a su adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normas aplicables para su remisión a la Consellería de Sanidad.

## **Artículo 10. Agricultores y apicultores**

Los agricultores y apicultores que venden sus propios productos, y que provengan del término de Torreblanca no precisan estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, siempre que esté acreditada su condición de productores primarios; debiendo aportar además de los documentos establecidos en el artículo 9. el siguiente:

a) Certificado del Ayuntamiento u organismo que ostente las competencias en materia agraria, de Torreblanca, donde conste que el solicitante cultiva en ese municipio los productos a que se refiere su solicitud, como propietario o arrendatario.

## **Artículo 11. Personas Jurídicas**

Podrán solicitar autorización las personas jurídicas cuyo objeto social sea el ejercicio de este tipo de venta no sedentaria, incluso las comunidades de bienes.

En este supuesto, la documentación a presentar será la siguiente:

a) Relación de empleado o empleados que realizan la venta.

- b) Dos fotos tamaño carnet de cada uno de dichos empleados.
- c) Copia de los documentos de cotización a la Seguridad Social de 2 meses anteriores al de solicitud (TC1 y TC2), donde deberán figurar el/los empleado/s que ejercen la venta.
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal de la sociedad o comunidad de bienes.
- e) Justificante de pago del I.A.E., con arreglo a lo señalado en el apartado 1. de este artículo.
- f) Escritura de Constitución de la Sociedad, inscrita en el registro Mercantil (en el caso de sociedades mercantiles).
- g) Estatutos de la Comunidad de Bienes, en su caso.
- h) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, o de haber transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción al que se refiere el artículo 2 de la Orden de 6 de junio de 1.990 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo.

## **CAPITULO V**

### **AUTORIZACION MUNICIPAL DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

#### **Artículo 12. Otorgamiento de la concesión**

El otorgamiento de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria prevista en el artículo 5. de la presente ordenanza se efectuará mediante Decreto de Alcaldía, previa comprobación de la documentación requerida en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 13. Autorización Municipal**

1. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año natural para el que se expida, caducando, en cualquier caso, a 31 de diciembre, si bien se entenderá prorrogada hasta la expedición de autorización para un nuevo período anual, salvo que el puesto quede vacante.
2. La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:
  - a) El nombre, domicilio y NIF del titular, y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular de ésta es una persona jurídica.
  - b) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
  - c) El mercado para el que se autoriza la venta, el número de puesto y los metros lineales del mismo. En el caso de la venta prevista en el artículo 4 de la presente Ordenanza, se indicará el lugar, metros a ocupar, horario y fechas de instalación.
  - d) El período de vigencia.

3. La autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Autorización municipal de la transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior y aquellos otros que las ordenanzas municipales exijan para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria.

b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.

c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

d) Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

4. En ningún caso podrá concederse a una misma unidad familiar más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mismo mercado extraordinario.

5. La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

#### **Artículo 14. Asistencia al titular en el ejercicio de la venta.**

1. Podrán asistir al titular de la autorización en el ejercicio de la venta el cónyuge, los hijos y los empleados siempre y cuando estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. En ningún caso podrán asistir en la actividad de venta menores de edad de escolarización obligatoria.

2. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 15. Retirada de la autorización**

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

2. Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previa Resolución de la Alcaldía, las siguientes:

a) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

b) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 18. y siguientes de la presente Ordenanza.

c) Por falta de pago de la cuota trimestral antes del día 15 del mes anterior al comienzo del trimestre.

## **Artículo 16. Vacantes de puestos**

1. Se considerará vacante un puesto en los siguientes casos:

a) Renuncia expresa y por escrito del titular.

b) Renovación de la autorización por el Ayuntamiento.

c) Fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular; no obstante en estos casos este podrá pasar, si así lo comunican al Ayuntamiento en el plazo de 2 meses, acreditando los requisitos necesarios establecidos en el artículo 8. y previa presentación de la documentación correspondiente, al cónyuge o hijos del titular.

2. Los puestos vacantes quedarán a disposición del Ayuntamiento, que los otorgará en primer lugar a las peticiones de vendedores empadronados en Torreblanca y a continuación a todos los demás. Tanto en un caso como en el otro la adjudicación se realizará siguiendo el orden cronológico de presentación de solicitudes en el Registro del Ayuntamiento.

3. A dichos efectos, se establecerá una lista de espera, en la que se consignarán los siguientes datos:

a) Nombre del cliente.

b) Población.

c) Producto para el que solicita el puesto.

d) Fecha de solicitud.

e) Número de orden de la solicitud, en caso de que se presente más de una solicitud.

4. Producida una vacante, el Ayuntamiento la ofrecerá al primer solicitante del puesto inscrito en la lista. En caso de que el primer solicitante no desee ocuparlo, se ofrecerá al segundo, y así sucesivamente.

5. El vendedor al que se le ofrezca el puesto por él solicitado, dispondrá de un máximo de 10 días para comunicar su decisión. La no contestación al ofrecimiento se considerará como renuncia.

6. La atribución de un puesto vacante que ya contase con autorización para ejercer la venta, se efectuará mediante Resolución de Alcaldía o acuerdo de la Comisión de Gobierno, en caso de delegación, sin necesidad de presentar documentación, si el cambio se hace dentro del ejercicio en que contase ya con la autorización.

## **Artículo 17. Cumplimiento de la normativa en materia de comercio.**

En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de la venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Para la venta de productos alimenticios deberán disponer, además en el lugar de venta, del correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

## **CAPITULO VI**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 18. Potestad sancionadora**

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 15. se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de materia.

3. La potestad sancionadora corresponderá al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies comerciales, por el decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria, y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; quien la ejercerá con arreglo al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, de 4 de agosto de 1.993 aprobado en aplicación a la Disposición final, de la Disposición Adicional Tercera y en desarrollo del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1.992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 19. Infracciones**

1. Las infracciones del ejercicio de la venta no sedentaria regulada por la presente Ordenanza podrán ser:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

- Ejercer la venta sin licencia.
- Ocupar más metros de los concedidos.
- No limpiar el puesto al término de la venta.
- Uso de megafonía.
- Venta de productos distintos a los autorizados.
- Incumplimiento del horario.
- Las discusiones y altercados que produzcan escándalo.
- La falta de aseo de las personas y puestos que supongan infracción a las normas sanitarias.
- La no obediencia de las ordenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados, fuera del horario permitido.

- No exhibir la autorización.
- Vender con la autorización caducada.
- Incumplimiento de la normativa en materia de comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.
- Cualquier otra infracción a la Presente Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

- La reiteración (3 veces) en las infracciones leves (cualquiera).
- El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- La información o publicidad en el puesto que introduzca a engaño o confusión.
- Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- La asistencia al titular de una persona en edad escolar obligatoria.
- Falta de pago del precio público, antes del día 15 del mes anterior al comienzo del trimestre.
- La reiteración (tres veces) en faltas graves.

5. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido en las condiciones de venta.

## **Artículo 20. Sanciones**

1. Las infracciones serán sancionadas, previa la tramitación de expediente sancionador al efecto, del siguiente modo:

- a) Infracciones leves: con multa pecuniaria de SESENTA EUROS (60,00 €)
- b) Infracciones graves: con multa pecuniaria de NOVENTA EUROS (90,00 €)
- c) Infracciones muy graves: serán sancionados con la revocación de la autorización para ejercer la venta en los mercados extraordinarios de Torreblanca (Mercado del martes y de Torrenuestra).

2. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuantías de los precios públicos devengados y no prescritos.

## **CAPITULO VII**

### **TASAS Y FORMA DE PAGO**

#### **Artículo 21. Obligados al pago**

Están sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza municipal quienes disfruten utilicen o aprovechen el dominio público a cuyo favor se le otorguen las licencias.

## **Artículo 22. No obligados al pago**

No estarán obligadas al pago de esta tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos.

## **Artículo 23. Tarifa**

Por cada puesto que se instale para la venta de los artículos que se indican, por cada metro lineal o fracción se satisfará la cantidad de 1,15 €, para el mercado del martes en Torreblanca, y de 1,65 €, para el mercado del viernes en Torrenostra.

## **Artículo 24. Forma de Pago**

La autoliquidación de la tasa correspondiente al ejercicio en curso, se deberá hacer efectiva antes del 15 del mes anterior al comienzo del trimestre, mediante ingreso en metálico en la Caja de la Corporación o mediante transferencia o ingreso del importe a una de las cuentas que posee el Ayuntamiento en las distintas entidades bancarias con sucursal abierta en la localidad.

Transcurrido el día 15 del mes anterior al comienzo del trimestre sin haber satisfecho el importe que proceda, el infractor quedará privado de su derecho al puesto asignado, pasando a ocuparlo el siguiente de la lista de solicitudes del puesto, existente al efecto.

## **Disposición Adicional**

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del Comercio de Superficies Comerciales, por Decreto 175/1989, de 24 de noviembre de la Generalitat Valenciana, por el que regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria y, con sujeción a dichas normas y a cuantas disposiciones puedan ser dictadas por órganos competentes para su aplicación y desarrollo, por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## **Disposición Transitoria**

La tasa en la presente ordenanza será de aplicación para las nuevas licencias concedidas por el Ayuntamiento, manteniéndose así las tasas a todas aquellas personas físicas o jurídicas que posean licencia en el momento de aplicación de la presente Ordenanza hasta el momento que causen baja por cualquier motivo.

## **Disposición Derogatoria**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

## **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

.....

**Publicada en el B.O.P. núm. 64 de 26.05.2009**